

0006597

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 21 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **MHM – 749**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00373/(14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 6488
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y de la revisión del expediente se observa que mediante auto de 03 de diciembre de 2015 se decretó el embargo de remanentes de la señora CONSUELO MONTES LEDESMA en el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal, en el proceso que adelanta en su contra BUSSINES AND MARK, para lo cual se emitió el oficio No. 2130 de 03 de diciembre de 2015.

Sin embargo, se aprecia que la oficina de ejecución a través del Profesional Universitario del área de Gestión Documental, allega el oficio procedente del Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal, No. 02-0258 de 25 de febrero de 2016, comunicando que se tiene en cuenta los remanentes pedidos mediante oficio No. 2130.

Ahora bien, para dicha comunicación, esta judicatura mediante auto de 28 de julio de 2016 resuelve por error involuntario, no tener en cuenta el embargo de remanentes pedido por el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal, sin embargo, dicho oficio debía agregarse y ponerse en conocimiento, ya que informan que aceptan los remanentes pedidos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR** sin efecto el auto de sustanciación No. 3934 de fecha 28 de julio de 2016
- 2.- OFICIESE** por Secretaria al Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal, comunicando dejar sin efecto alguno el oficio No 03-1616 de 29 de julio de 2016
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento** de la parte actora, el oficio allegado por el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal No. 02-0258 donde aceptan los remanentes solicitados

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01248 (17)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2016**

Secretaría

Auto sust No 6588
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del plenario obra a folio 228 del presente cuaderno, constancia de la parte demandada donde comunica que la demandada se encuentra al día en cuanto al pago de las cuotas de la obligación, en consecuencia su solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-001255 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2016**

Secretaria

AUTO SUST No. 0006500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCO DE BOGOTA S.A. hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la **SUBROGACION PARCIAL** que realiza **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$9.721.950,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

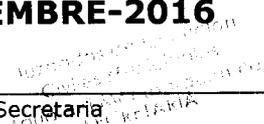
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00789-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**



Secretaria

Auto sust No 0006587
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene personería para actuar en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00280 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2016**

Secretaria

Auto sust No. 000057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00147-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 0006589
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Solicita el (la) memorialista, se fije nueva fecha de remate para el bien objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., el avalúo que obra en el proceso no se encuentra vigente, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice el avalúo del inmueble, toda vez que el mismo data de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00849 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2016**

Secretaria

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 21 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **NAG – 212**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00750 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006585
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 16 del mes de Febrero del año 2017, a la hora de las 2:00pm para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota del 33.3%** que le correspondan a la demandanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 – 95618**
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00379 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21-NOV-2016**

Secretaría

0006582

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00882-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006531

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00362-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 6355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$156.618.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar
Secretaría

Auto sust No.0006585
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **24 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2015-019, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" con Nit# 804.015.582-7, por valor de **\$721.950.54.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 24** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con C.C #66.916.608, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE con CC# 66.916.608, por valor de **\$721.950.54.**

7.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que den cumplimiento al numerales 2º del auto fechado el 04 de agosto de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01057-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No. 0006574
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00410-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006568

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que no fueron incluidos en la orden impartida el 10 de septiembre de 2015 al juzgado de origen, sobre la liquidación del crédito aprobada el 16 de septiembre de 2013.

En vista de lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que los títulos ordenados el pasado 10 de septiembre de 2015, se realizaron conforme a la liquidación de costas más la reforma de la liquidación del crédito, para un total de \$2.171.626, los cuales fueron cancelados por el juzgado de origen el 12 de agosto de 2016, por lo que no es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales requeridos por la peticionaria, toda vez la liquidación del crédito fue reformada.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación reformada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo requerido por la parte actora, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación reformada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00172/00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006571

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$2.703.576.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00208-00 (16)
Sqm*

Auto sust No. 0006572
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00208-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0006570
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00166-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

*Procedimiento de Ejecución de Sentencias
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Municipio de Santiago de Cali - Valle
SECRETARIA*

Auto sust No. 0006569
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

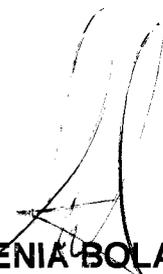
Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$178.199.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00166-00 (33)
sqm*

5411
11/18

0006576

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00118-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Mara Patricia Guevarra Paz
SECRETARIA

0006594

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el mandatario judicial del señor Jesús María Cobo Arizabaleta, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00708-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006575

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00447-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

0006577

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUese

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00998-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006578
AUTO SUST No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCO DE BOGOTA S.A. hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la **SUBROGACION PARCIAL** que realiza **BANCO DE BOGOTA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$27.986.093,00 M/CTE.**

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00173-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Santiago de Cali
Calle 14 No. 10-10
1000114

0006590

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En oficio allegado por el Juzgado de Origen, solicitan claridad respecto de la suma a cancelar, toda vez que se ordenó la suma de \$10.000.000 y a la fecha no existen títulos judiciales que alcancen dicha suma.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que consultado el portal del banco agrario no existe la suma de dinero ordenada en el auto fechado el 12 de julio de 2016, por lo que se procederá aclarar el auto en el sentido que se ordena el pago de la suma de \$4.788.484.76 y no \$10.000.000., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- COMUNIQUESE al Juzgado de Origen que se **ACLARA** el numeral segundo del auto No. 0003589 del 12 de julio de 2016, en el sentido que se ordena el pago de la suma de \$4.788.484.76 y no \$10.000.000.

2.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la demandante Dr. MONICA ALEJANDRA QUICENO RAMIREZ con CC# 31.924.065, por valor de **\$4.788.484.76.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00305-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

AUTO SUST No. 0006579
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que BANCO DE BOGOTA S.A. hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allega renuncia coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante, por lo que se accederá a ello. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUBROGACION PARCIAL que realiza BANCO DE BOGOTA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por valor de \$34.375.000,00 M/CTE.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00431-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Matio del M...
Secretaría
SECRETARIA

0006503

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00160-00 (11)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No ~~0006593~~
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1541 del 07 de octubre de 201, a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán-Cauca, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00842-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006592
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de la suma de \$14.847.428, los cuales fueron puestos a disposición del Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que consultado el portal del Banco Agrario, no existe depósito judicial consignado a órdenes de este despacho judicial, como tampoco hay comunicación del Juzgado Noveno Civil de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, en donde nos informen sobre el dinero puesto a disposición de este recinto judicial.

RESUELVE:

NEGAR lo requerido por la parte actora, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00128-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría
Marta Elena Rodríguez Paz

0006584

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (la) apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00623 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOV-2016**

Secretaría

Auto sust No 0006567
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis
(2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **35 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos al demandado **PEDRO ALEJANDRO HURTADO MORENO** con C.C. 6.327.074 de todos los dineros que le hayan sido descontados a él y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2012-835.

2.- OFICIAR al **Juzgado 35** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandado **PEDRO ALEJANDRO HURTADO MORENO** con C.C. 6.327.074 de todos los dineros que le hayan sido descontados a él y aún se encuentren a disposición de ese despacho, lo anterior dentro del proceso con radicación No 2012-835.

6.- ORDENAR a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** que realice, la entrega de los depósitos judiciales al demandado **PEDRO ALEJANDRO HURTADO MORENO** con C.C. 6.327.074 de todos los dineros que le hayan sido descontados a él que se encuentran consignados en esta oficina judicial.

7.- ORDENAR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que sirvan realizar el

desglose de los documentos base de recaudo y los oficios de desembargo.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00835-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Secretaria

Auto sust No 0006594
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la parte demandante, solicita el pago del título judicial No. 469030001428900 por valor de \$660.000, que se encuentra consignado en el Juzgado de Origen, igualmente requiere claridad sobre el título No. 469030001403789 de fecha 11-03-2013, consignado en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal, toda vez que por error fue consignado a este despacho.

En vista de lo anterior y consultado el portal del banco agrario, se le hace saber a la peticionaria que es procedente acceder al pago del título No. 469030001428900, por lo que se ordenará al juzgado de origen la cancelación de dicho dinero.

En cuanto al dinero consignado en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal, se le indica a la demandante, que se oficiará a dicho despacho a fin de que certifiquen si adelantan proceso en contra de la señora MARIA FERNANDA RAMIREZ OSPINA adelantada por el señor FREDY CADAVID SANCHEZ, en caso de no existir proceso, procedan a transferir el título judicial No. 469030001403789 por valor de \$800.000 consignado el pasado 11 de marzo de 2013, a órdenes de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2011-829, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la demandante ANDREA LILIANA LARCON GOMEZ con CC# 29.360.360, por valor de **\$600.000**.

2.- OFICIAR al **Juzgado 18** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la demandante ANDREA LILIANA LARCON GOMEZ con CC# 29.360.360, por valor de **\$600.000**.

6.- OFICIAR al Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que certifiquen si adelantan proceso en contra de la señora MARIA FERNANDA RAMIREZ OSPINA adelantada por el señor FREDY CADAVID SANCHEZ, en caso de no existir proceso, procedan a transferir el titulo judicial No. 469030001403789 por valor de \$800.000 consignado el pasado 11 de marzo de 2013, a órdenes de este despacho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00829-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **199** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-NOVIEMBRE-2016**

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
María Cecilia Bolaños Paz

Secretaria